

ptas., para la realización de la(s) acción(es) de formación siguiente(s):

En, a de de 1993.

Fdo.:

(1) Táchese lo que no proceda.

ORDEN de 29 de julio de 1993, por la que se regula la concesión de ayudas para la realización de cursos de Formación Profesional Ocupacional impartidos a través de instituciones y entidades sin fin de lucro cofinanciados por el Fondo Social Europeo para 1993.

Los desajustes producidos entre la oferta y la demanda de trabajo hacen de las políticas de Formación Profesional Ocupacional un instrumento para equilibrarlos. La puesta en marcha de este tipo de programas se hace necesaria para mejorar la cualificación profesional de los que pretenden acceder a un puesto de trabajo, así como para afrontar los cambios tecnológicos de la Europa del 1993.

Estas políticas de formación que se han venido desarrollando en la Comunidad Autónoma de Extremadura desde 1986; han contado desde el ejercicio anterior con el apoyo financiero de la Comunidad Económica Europea, a través del Fondo Social Europeo. Por otra parte, el desarrollo de estas acciones de Formación, coordinadas por la Consejería de Educación y Juventud, han sido realizadas, entre otras, por Instituciones y Entidades sin fin de lucro; de esta manera se ha contribuido, con la intervención de Instituciones y Entidades, a aquilatar la oferta formativa a las necesidades existentes en las distintas comarcas de nuestra región.

Con la presente Orden se pretende subvencionar aquellos proyectos de cursos de formación realizados por Instituciones y Entidades sin fin de lucro que actúen en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuya finalidad sea el facilitar la inserción profesional de los desempleados, mediante la realización de la actividad formativa antes citada. Se valorará dentro de los programas la realización de un proyecto de inserción laboral con seguimiento desde las Entidades y control de la Administración.

Por decreto 122/1989, por el que se aprueba el organigrama de la Consejería de Economía y Hacienda, se establece como compe-

tencia de esta Consejería las actividades económicas relacionadas con la CEE. Por ello, desde 1986 se vienen desarrollando actividades de Formación Profesional Ocupacional con la financiación del Fondo Social Europeo. La presente convocatoria de cursos corresponde al Programa Operativo del FSE de Extremadura, aprobado por decisión de la Comisión de 8 de agosto de 1990. Es por ello por lo que se hace pública la convocatoria correspondiente al presente ejercicio a través de la presente Orden de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación y Juventud.

El Plan de Empleo de Extremadura destaca la importancia de las medidas relativas a la formación de los trabajadores, distinguiéndolas como una parte importante del fundamento de cualquier programa de empleo.

ARTICULO 1.—La presente Orden regula la convocatoria pública de ayudas para la realización de acciones de Formación Profesional Ocupacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se ajusten a los objetivos, orientaciones y finalidades de programas operativos del Fondo Social Europeo correspondientes a la Junta de Extremadura. Tales acciones irán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 10.02.322A.640.00.

ARTICULO 2

1.—Podrán acceder a estas ayudas y subvenciones todas aquellas instituciones o entidades sin fin de lucro de la Comunidad Autónoma de Extremadura que pretendan realizar proyectos de acciones formativas a través de cursos, dentro del territorio de esta Comunidad, y que dispongan de capacidad y medios para desarrollar los proyectos propuestos. No se podrá, en ningún caso, ceder la ejecución de estos cursos a otra entidad que no sea la solicitante.

2.—Los criterios de selección de proyectos serán:

- a) Ajuste a las necesidades formativo-profesionales de la zona.
- b) Adecuación a las perspectivas y tendencias de crecimiento y de desarrollo de los distintos sectores económicos en la zona.
- c) La no existencia de otras ofertas de formación profesional.
- d) El desarrollo en los programas de una fase de orientación laboral, donde se traten materias como el autoempleo, la economía social, técnicas para la búsqueda de empleo, y el estudio de la ocupación en el sector económico del proyecto.
- e) Proyectos que incluyan posteriores compromisos de inserción laboral.

f) Proyectos con carácter innovador relacionados con las nuevas tecnologías.

3.—Con carácter orientador se hace público en ANEXO I una relación de actividades formativas.

Artículo 3.

1.—Los niveles formativos de los alumnos destinatarios de estas citaciones deberán ajustarse a la siguiente estructura:

- a) Nivel Básico: Estudios primarios.
 - b) Nivel Medio: Titulados de Grado Medio, Ingenierías Técnicas y Diplomado Universitario.
- 2.—Los colectivos a los que se dirigen estas acciones en función de su situación laboral se deberán caracterizar por:
- a) Desempleados.
 - b) Parados de Larga Duración mayores de 25 años.
 - c) Desempleados menores de 25 años.
 - d) Mujeres desempleadas menores de 25 años.

ARTICULO 4.—En función de los objetivos de los Fondos Estructurales los cursos deberán tener las siguientes características:

Objetivo 1

- Cursos de 300 horas para 20 alumnos desempleados con nivel formativo Básico.
- Cursos de 300 horas para 20 alumnos desempleados con nivel formativo Medio.

Objetivo 3

- Cursos de 300 horas para 20 alumnos parados de larga duración con nivel Básico.
- Cursos de 300 horas para 20 alumnos parados de larga duración con nivel Medio.
- Cursos de 300 horas para 18 alumnas que sean mujeres paradas de larga duración con un nivel formativo Medio.

Objetivo 4

- Cursos de 300 horas para 20 alumnos desempleados menores de 25 años con nivel Básico.

— Cursos de 300 horas para 18 alumnas que sean mujeres desempleadas menores de 25 años con un nivel formativo Básico.

ARTICULO 5.—El proyecto deberá incluir contenidos teóricos, clases prácticas y experiencias laborales a realizar, ajustándose a los siguientes porcentajes:

En los cursos de nivel formativo medio:

- Teoría: 70%.
- Práctica: 20%.
- Experiencia laboral: 10%.

En los cursos de nivel formativo Básico dentro de las horas de teoría se contemplará un 10% para formación instrumental.

Se dedicarán 40 horas a la enseñanza de nuevas tecnologías.

Para poder realizar los cursos será necesario un mínimo de 15 alumnos.

ARTICULO 6.—El coste máximo hora/alumno será de 950 pesetas.

ARTICULO 7.—Las ayudas y subvenciones deberán ser destinadas a la financiación de los conceptos que se especifican en el ANEXO II, derivados del desarrollo de la acción formativa en los términos expresados en el Resolución de Concesión.

ARTICULO 8

1.—Los criterios de selección del alumnado se sujetarán a los establecidos en cuanto a edad, situación de desempleo y nivel formativo.

2.—Podrán ser alumnos beneficiarios de los CURSOS aquellos que se encuentren desempleados en fecha anterior al inicio de los mismos, siempre que reúnan los requisitos de antigüedad en la demanda de empleo, cuando se les requiera y de nivel de conocimientos profesionales y/o académicos establecidos como perfil básico para la incorporación a cada curso. Estos últimos deberán ser acreditados en el momento de la presentación de la solicitud.

3.—Los desempleados que accedan a los cursos podrán percibir una ayuda en concepto de indemnización por asistencia al curso. Estas ayudas son incompatibles con la percepción de otras ayudas y prestaciones por desempleo, becas de estudio o asistencia a cursos de otras Administraciones, no pudiendo simultanear ayudas por otros cursos.

La cantidad estipulada como indemnización por asistencia es de 400 pesetas la hora, válida para los diferentes niveles y objetivos.

4.—Las entidades organizadoras de los cursos deberán asegurar a los alumnos que participen en actividades de formación los riesgos de accidentes que pudieran producirse como consecuencia de su asistencia a los mismos, así como de la fase de experiencia de trabajo en empresas que pudieran realizar. En la previsión de costes de todos los cursos deberá incluirse los derivados de la cobertura de estos extremos.

ARTICULO 9.—Los alumnos participantes en los cursos tienen la obligación de asistir regularmente a los mismos.

Serán causa de exclusión de los Cursos, y de pérdida de las becas o ayudas que hubieran sido asignadas por la asistencia del alumno al mismo, las siguientes:

- Tener tres faltas de asistencia no justificadas en el mes.
- Tener acumuladas faltas por el equivalente al 20% de las horas totales del curso, cualquiera que sea el motivo de las mismas.
- No seguir el curso con el suficiente aprovechamiento a criterio de los responsables formadores y bajo la supervisión de los servicios de inspección correspondientes.

La pérdida del derecho a las ayudas tendrá lugar desde el día en que se produzca el motivo de baja en la actividad formativa.

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, no se abonará ayuda alguna en los días que se produzcan faltas de asistencia.

Cuando por los motivos indicados o por bajas voluntarias de los alumnos de un curso se produzcan vacantes en el mismo, éstas podrán ser cubiertas por aspirantes que hubiesen quedado en reserva como resultado del proceso de selección y que cumplan las condiciones establecidas de edad, situación de desempleo y nivel formativo. A tal efecto la entidad responsable del curso notificará a la Consejería de Educación y Juventud el número de plazas vacantes. Las vacantes podrán ser cubiertas siempre que, a juicio de los responsables formativos del curso, los nuevos alumnos puedan seguir las clases con aprovechamiento. No obstante, en ningún caso se cubrirán vacantes cuando se haya impartido el 20% de las horas de duración del curso.

ARTICULO 10.—La documentación a presentar por la entidad solicitante es la siguiente:

- 1.—Instancia conforme modelo que se adjunta en el ANEXO III.
- 2.—Proyecto de acción formativa.

3.—Fotocopia del NIF del representante legal de la entidad y CIF de la misma.

4.—Historial docente del profesorado, que impartirá el curso.

5.—Informe de las experiencias formativas realizadas.

6.—Presupuesto detallado conforme a los conceptos subvencionables de conformidad con lo que se dispone en el ANEXO II.

En el proyecto de acción formativa las entidades deberán hacer constar el equipo disponible para la realización del curso, material pedagógico y fungible, lugar de realización de las clases teóricas, prácticas y de experiencia laboral.

ARTICULO 11

1.—El plazo de presentación de Instancias será desde la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura hasta el 30 de septiembre de 1993. Las instancias deberán presentarse según modelo oficial, en la Consejería de Educación y Juventud, (C/ Santa Julia, 5) en Mérida, o en sus Servicios Territoriales de Badajoz, (Avda. de Huelva, 2) y/o en Cáceres, (Palacio de Godoy, Plazuela de Santiago), o por cualquier otro cauce permitido por la Ley de Procedimiento Administrativo, y deberán ser dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

2.—La solicitud de estas ayudas y subvenciones conllevará la aceptación de lo contenido en los reglamentos que rigen la Normativa del Fondo Social Europeo y la presente Orden.

3.—El plazo de presentación de solicitudes contemplado en el apartado 1 del presente artículo podrá ser prorrogado o, en su caso, estipularse la apertura de un nuevo plazo.

ARTICULO 12.—Para la selección de los proyectos se formará una Comisión de Selección presidida por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud o persona en quien delegue, en la que formará parte como Vicepresidente el Director General de Planificación de la Consejería de Economía y Hacienda o persona en quien delegue; como vocales el Director General de Promoción Educativa, el Director General de Juventud, la Directora General de la Mujer y el Director General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria, o personas en quien deleguen; el Responsable del Programa Formativo del Plan de Empleo de la Consejería de Educación y Juventud y un Técnico del Servicio de Coordinación de los Fondos Estructurales de la Dirección General de Planificación, y como Secretario de la Comisión quien se designe por la Consejería de Educación y Juventud.

ARTICULO 13

1.—La concesión de ayudas se realizará mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda a propuesta de la Comisión de Selección, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del período de presentación de solicitudes.

2.—La entrega de las cantidades concedidas se llevará a cabo en dos plazos:

2.1. Pago Inicial.—75% del importe del curso, previo informe de la Consejería de Educación y Juventud tras presentar ante ella certificación de inicio de la actividad, con expresión del nombre de los alumnos, número del D.N.I., fecha de nacimiento, fecha de demanda de empleo y nivel de estudios. Se acompañarán fotocopias compulsadas del D.N.I., Tarjeta de Demanda de Empleo y documentación acreditativa del nivel de titulación requerido.

2.2 Liquidación.—Hasta un 25% del importe del curso. Una vez finalizado el curso, se presentará ante la Consejería de Educación y Juventud, liquidación completa de los gastos realizados, abonándose la diferencia, si la hubiera, entre el total de gastos justificados y el 75% pagado, previo informe favorable de ésta. La justificación del pago inicial debe contemplar el abono íntegro de las cantidades estipuladas como indemnización por asistencia a los alumnos. En la liquidación se seguirán todas las normas que se den por la Consejería de Economía y Hacienda en cuanto a modelos de recibos, relación de facturas, fichas de ejecución, etcétera.

3.—Las Entidades cuyos proyectos hayan sido seleccionados deberán enviar en el plazo de siete días naturales, a partir de la recepción de la Resolución de concesión del curso, comunicación de aceptación de las condiciones del mismo a la Consejería de Educación y Juventud, quedando sujetas a la posterior firma del convenio de Colaboración con esta misma Consejería.

4.—Las entidades organizadoras de los cursos dispondrán de un plazo de un mes desde la finalización de los mismos para presentar las correspondientes liquidaciones de gastos según lo previsto.

ARTICULO 14

1.—En el ejercicio de sus facultades la Consejería de Educación y Juventud realizará tareas de seguimiento, control e inspección de las actividades formativas, así como actuaciones de asistencia técnica, formación y evaluación.

2.—Las entidades beneficiarias colaborarán con la Consejería de Educación y Juventud en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución del pro-

yecto; la correcta aplicación de la subvención, el seguimiento y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.

3.—Las entidades beneficiarias facilitarán la incorporación del personal implicado en la impartición de los cursos, en las actividades formativas e informativas que la Consejería de Educación y Juventud ofrezca.

4.—Si de la actividad formativa se comprobara incumplimiento por parte de la Entidad se podrá revocar la ayuda, lo que se comunicará a la Consejería de Economía y Hacienda al efecto de proceder a la exigencia del reintegro de los intereses devengados, pudiendo utilizar para ello los medios de ejecución administrativos previstos en el Reglamento de Recaudación.

ARTICULO 15.—Las entidades organizadoras de los cursos están obligadas a dar publicidad de los cursos que se les haya asignado. Asimismo se le retendrá una cantidad en concepto de publicidad general, asistencia técnica, acción formativa y evaluación.

ARTICULO 16.—Los gastos de adquisición por unidad de material didáctico o pedagógico no podrán superar en ningún caso la cantidad de 250.000 pesetas, debiéndose aplicar, cuando se adquiera material por precio superior a esta cuantía, la parte correspondiente amortizable al curso en cuestión o en su caso proceder a alquilar, en lugar de adquirir, el material necesario.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Educación y Juventud,
VICTORINO MAYORAL CORTES

El Consejero de Economía y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

RELACION ORIENTATIVA DE ACTIVIDADES FORMATIVAS

AGRICULTURA

Forestal
Ornamentación/Jardinería
Producción/Nuevas Técnicas
Cultivos alternativos

CONSTRUCCION

Albañilería

Fontanería
Estucador
Encofrador
Cantería
Estructuras metálicas

INDUSTRIA

Cerámica y Alfarería
Confección Industrial
Energías renovables
Agroalimentarias
Soldaduras
Automoción/Repuestos Taller
Artes Gráficas
Maquinaria eléctrica
Madera/Carpintería/Muebles
Química
Extracción minerales
Aire acondicionado/Climatización

SERVICIOS

Educación Ambiental
Técnicas comunicación
Transporte y comunicaciones
Enfermería/Sanidad
Aux. Sanitarios
Delineación
Diseño
Servicios Soc./Comunitarios
Turismo/Guías
Tiempo Libre/Serv. Recreativos
Administración/Gestión
Informática Gestión
Montajes eléctricos
Hostelería/Restauración
Intérprete/Idiomas
Azafata de Congresos
Relaciones Públicas Formación/Técnicas pedagógicas

ANEXO II**DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS SUBVENCIONABLES****1. Personal Docente:**

- A) Remuneración.
- B) Cargas Sociales.
- C) Gastos de viaje derivados de la labor docente.

2. Ingresos de los Cursillistas:

- A) Indemnización por asistencia.
- B) Cargas Conexas a las indemnizaciones.
- C) Seguridad Social y Régimen de prevención.
- D) Otras cargas sociales.
- E) Gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento.

3. Gastos de Material y Equipo:

- A) Material Fungible.
- B) Alquiler de equipos.
- C) Transporte de los equipos.

4. Costes Indirectos:

- A) Remuneración de los Administradores y Gerentes.
- B) Remuneración del personal no docente.
- C) Cargas Sociales.
- D) Gastos de viaje y obligaciones ligadas a la formación del personal no docente y de los Administradores y Gerentes.
- E) Adaptación de los locales en los Centros de Formación para la enseñanza a minusválidos.
- F) Gastos diversos de gestión.
- G) Publicidad (se descontará la cantidad de 70.000 pesetas sobre la subvención concedida con el fin de posibilitar la publicidad de los cursos).
- H) Documentación General.
- I) Correos y teléfono.
- J) Aguas, gas y electricidad.
- K) Tasas y Seguros.

GASTOS NO SUBVENCIONABLES

- 1. Costes e intereses bancarios
- 2. Otros gastos financieros.
- 3. Comisiones e indemnizaciones no contempladas en el apartado anterior.
- 4. Compra de edificios y equipos amortizables.

ANEXO III**MODELO OFICIAL DE INSTANCIA**

D./D.^a....., con número de Identificación Fiscal, con domicilio en provincia, como representante legal de la Entidad, domiciliada en localidad, con número de Código de Identificación Fiscal

....., teléfono, y cuya actividad principal es

EXPONE

Que habiéndose convocado por la Orden de de 1993, ayudas para la realización de cursos que se ajustan a las orientaciones y fines del FONDO SOCIAL EUROPEO.

SOLICITA

La concesión de una ayuda económica de ptas., para la realización de la(s) acción(es) de formación siguiente(s):

En, a de de 1993.

Fdo.:

Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud.—Mérida.

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

DECRETO 99/1993, de 20 de julio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, la Iglesia Parroquial Nuestra Señora de la Candelaria, en Fuente del Maestre.

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura incoó, en fecha de 5 de marzo de 1988, expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Iglesia Parroquial Nuestra Señora de la Candelaria, en la localidad de Fuente del Maestre, provincia de Badajoz. En él se han cumplido los trámites preceptivos, tanto en su incoación como en su instrucción.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, y de acuerdo con la sentencia núm. 17/1991, de 31 de enero, emitida por el Pleno del Tribunal Constitucional, corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia para emitir la Declaración formal de Bien de Interés Cultural.

En virtud, y de acuerdo con lo establecido en el Art. 7.1, apartado 13, del Estatuto de Autonomía de Extremadura, Art. 9.2 y 14.2 de

la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, y el Art. 15 del R. D. 111/1986, de desarrollo parcial de ésta, a propuesta del Consejero de Cultura y Patrimonio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 20 de julio de 1993.

DISPONGO

ART. 1.º—Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Candelaria, en la localidad de Fuente del Maestre, provincia de Badajoz, que se describe como:

Con planta de cruz latina, originaria del siglo XV y concluida en el siglo XVI, donde se concentran actuaciones de diversos estilos, entre los que sobresalen el gótico mudéjar y el renacentista. La obra de proporciones regulares, presentándose diáfana en medio de un ámbito despejado. El edificio consta de una sola nave dividida en tres tramos, con amplio crucero en la zona de la cabecera, ábside escasamente pronunciado y sotocoro a su sitio. Sobre el imafronte, torre de poco cuerpo, con vanos. La fábrica es de mampostería y ladrillo con sillares en esquinas, portadas y otros lugares. Las cubiertas se resuelven con bóvedas de crucería en la nave y afiligranadas en el crucero.

Al exterior destacan las tres portadas. La de la Epístola es de estilo plateresco y enmarcada en arrabá. La del Perdón, o costado de los pies, presenta arco apuntado con denticulado su sabor románico. La del Evangelio es también de dos cuerpos, uno apainelado y otro superior, ciego al igual que sucede en la portada opuesta, con un pedestal, hoy sin imagen.

En el interior del templo se abren tres reducidas capillas, dos adosadas a ambos brazos del crucero y en los pies, del lado del Evangelio la bautismal. Al mismo costado, sobre la cabecera, se adosa la sacristía, también con bóveda de crucería, y cuya puerta de comunicación con el crucero es con mucho la más interesante del edificio por la riqueza de su traza y ornamentación.

En el botón de una de las bóvedas figura la inscripción «Acabóse 1587», indicando la fecha de terminación de las obras del templo.

ART. 2.º—La zona afectada por la presente declaración es la correspondiente a los siguientes inmuebles:

Inmuebles números 1 (Ayuntamiento), 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 (Banco Hispano Americano) de la Plaza de España. Inmuebles números 1-A, 2, 3 y 4 de la Calle Pozo (Teniente García). Inmuebles situados entre las calles Pozo (Teniente García) y Santa María, que dan con la calle de delante de los pies de la Iglesia. Inmuebles números